

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

En atención al radicado N° 20211102995 de fecha de 23 de abril de 2021, denuncia realizada por la Asociación de Campesinos El Bongo Cotorra y actuando en representación de los habitantes de la finca La Bendición de Dios del corregimiento de Santiago Pobre en el municipio de Ciénaga de Oro, vienen siendo afectados por la Tala Indiscriminada por desconocidos.

Que mediante oficio con radicado N° 20212107241 de fecha 12 de julio de 2021, se le solicita al beneficiario el acompañamiento al sitio de la tala con el fin de determinar la ubicación exacta del área de aprovechamiento forestal y así poder determinar el impacto ambiental ocasionado.

Que mediante oficio con radicado N° 20212107160 de fecha de 09 de julio de 2021, se le solicita al Coronel Fredy Orlando Correa Ahumada, Comandante de la Policía Metropolitana de Montería para el acompañamiento a la finca La Bendición de Dios Corregimiento de Santiago Pobre del Municipio de Ciénaga de Oro.

Que mediante oficio con radicado N° 20212197161 de fecha de 09 de julio de 2021, se le solicita a la alcaldía del Municipio de Ciénaga de Oro el acompañamiento a la finca La Bendición de Dios Corregimiento de Santiago Pobre del Municipio de Ciénaga de Oro.

Que mediante oficio con radicado N° 20212107163 de fecha 09 de julio de 2021, se le solicitó a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ciénaga de Oro el acompañamiento a la Finca la Bendición de Dios Corregimiento de Santiago Pobre Municipio de Ciénaga de Oro, para atender la solicitud del denunciante.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 99 de 1993 es facultad de la Corporación Autónoma Regional, dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables. Por su parte el inciso 12 del artículo 31 de la misma Ley, estipula que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables

El denunciante solicita que se tomen las medidas y sanciones correspondientes debido a que en el Corregimiento Santiago Pobre del Municipio de Ciénaga de Oro, en la frontera, Finca la Bendición de Dios, se está realizando Tala y deforestación por parte de desconocidos, sin los permisos requeridos por la Autoridad Ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

Ilustración 1. Georreferenciación del sitio de aprovechamiento forestal ilícito

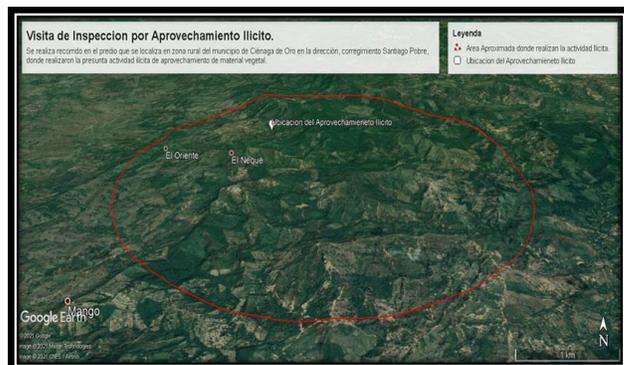


Tabla 1. Coordenadas de los individuos aprovechados ilícitamente

NUM.	COORDENADAS	
	N	O
1	8°40'6.22"	75°36'38.72"
2	8°40'6.86"	75°36'38.64"
3	8°40'5.57"	75°36'39.44"
4	8°40'6.64"	75°36'39.67"
5	8°40'7.10"	75°36'41.91"
6	8°40'7.05"	75°36'42.09"
7	8°40'6.85"	75°36'41.29"
8	8°40'6.95"	75°36'41.49"
9	8°40'6.80"	75°36'41.66"
10	8°40'6.71"	75°36'40.66"
11	8°40'5.58"	75°36'38.81"

12	8°40'5.39"	75°36'38.84"
13	8°40'3.64"	75°36'37.48"
14	8°40'4.60"	75°36'32.00"
15	8°40'2.79"	75°36'32.94"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

16	8°40'1.65"	75°36'33.12"
17	8°39'56.08"	75°36'32.26"
18	8°39'55.91"	75°36'31.34"
19	8°39'54.40"	75°36'30.83"
20	8°39'53.09"	75°36'27.77"
21	8°39'52.83"	75°36'27.11"
22	8°39'57.08"	75°36'31.73"
23	8°39'42.76"	75°36'24.44"
24	8°39'42.71"	75°36'23.31"
25	8°39'43.70"	75°36'22.58"
26	8°39'42.77"	75°36'21.53"
27	8°39'44.76"	75°36'19.05"
28	8°39'45.98"	75°36'18.22"
29	8°39'48.41"	75°36'17.87"
30	8°39'49.15"	75°36'18.82"
31	8°39'50.14"	75°36'17.58"
32	8°39'51.74"	75°36'16.27"
33	8°39'51.57"	75°36'15.76"

La actividad fue desarrollada en el Cerro conocido como el Ñeque, este se caracteriza por ser una montaña estructural, erosionable, con suelos franco arenosos y afloramiento rocoso, con pendientes fuertes y pequeñas mesetas; además es un área, de gran importancia ecosistémica, por los valores por los valores objeto de conservación que allí se encuentran y la gran oferta de servicios ecosistémicos que presta, resaltando la existencia de fuentes hidrográficas que aportan agua a la comunidades del sector con jurisdicción en los municipios de San Carlos y Ciénaga de Oro del Departamento de Córdoba.

Que en atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional, CVS, genero el informe de visita ASA N° IV-2021-449 con fecha 30 de Julio de 2021, el cual indica lo siguiente:

(...)

ACTIVIDADES REALIZADAS:

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR – CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 16 de Julio de 2021 realizaron visita de inspección al punto identificado.

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

- *Identificación y determinación de la especie*
- *Medición de variables dendrométricas.*
- *Captura de localización y geoposicionamiento*
- *Registro fotográfico*
- *Indagación al usuario por causa o motivación de la solicitud*

Se tomaron las medidas de la DAP (Diámetro a la altura del pecho) y se calculó la altura del árbol con el fin de corroborar las características dendrométricas.

*Se verifico la **incautación de una motosierra marca STIHL, referencia Magnum, motor serial N° 187873701 color naranjado** al señor Gustavo Díaz motosierrista, la cual fue puesta a disposición de la autoridad ambiental del Departamento de Córdoba CVS mediante radicado N° 20211105865 el 26 de Julio de 2021.*

*A través de la visita técnica realizada por los funcionarios y contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, se evidencia la tala ilegal de un (01) individuo de la especie Chitua o Ceiba Verde (*Pseudobombax Septenatum*); el señor Gustavo Díaz, quien estaba operando la maquina en el momento de la visita, menciona que el señor Pio Manuel Peñate Polo que trabaja en la alcaldía del municipio de San Carlos en la UMATA es el dueño de la motosierra.*

*Adicionalmente, se evidencio que hubo aprovechamiento de individuos de diferentes especies, de las cuales dieciocho (18) arboles de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*), ocho (08) arboles de la especie Cedros (*Cedrela odorata*) un (01) árbol de la especie Polvillo (*Handroanthus Chrysanthus*), un (01) árbol es de la especie Camajon (*Sterculia apetala*) y cuatro (04) árboles son de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en la finca La Bendición de Dios Corregimiento de Santiago Pobre Municipio de Ciénaga de Oro, se puede constatar que estas especies son relativamente longevas y se encuentran muy cerca de las quebradas en la zona.*

Estando en el área intervenida por la tala de estas especies la residente de este sector la señora Ana María Salcedo Navarro identificada con cedula de ciudadanía N° 1.148.438 de Puerto Libertador y el señor Jose Pio González Ruiz identificado con cedula de ciudadanía N° 10.925.264 de San Carlos, realizan denuncia espontanea sobre las personas que están realizando el aprovechamiento forestal de la zona sin los correspondientes permisos indicando lo siguiente:

- 1. El señor Pio Manuel Peñata Polo, quien trabaja en la alcaldía del municipio de San Carlos en la UMATA es el dueño de varias motosierras que han sido utilizadas para la extracción de los productos forestales.*
- 2. El señor Rafael Antonio Herrera Zapa identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.206.636 de ciénaga de Oro con domicilio en la Parcela 5 finca la Bendición de Dios realizo presuntamente la venta y comercialización de la madera en el sector la Frontera.*
- 3. El señor Jose Isabel Mogobejo Suarez, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.700.905 de Montería con domicilio en la Parcela el Mamon Finca la Bendicion de Dios aprovecho unos árboles para mejorar la vivienda.*
- 4. El señor Eusebio Manuel de la Cruz Polo identificado con cedula de ciudadanía N° 10.975.417 de San Pelayo perteneciente a la Asociación de Campesinos El Bongo Cotorra*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

quien coloco la denuncia en el año 2020 realizo presuntamente la extracción de 1.400 pies de madera para comercializarla.

5. *La señora Helina María Álvarez Hoyos identificada con cedula de ciudadanía N° 42.701.016, con domicilio en la Parcela El Mamon Finca la Bendicion de Dios, es quien presuntamente autoriza el aprovechamiento de los arboles con apoyo de la Asociación denunciante.*
6. *El señor Manuel Antonio Ramos Vilora, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.375.288, celular 3106938020, representante legal de la asociación de Campesinos El Bongo Cotorra, identificada con el Nit. 900008052-4 con sede en el municipio de Cotorra en la dirección Cra 21 N° 15-29 El Bongo es el presunto responsable y quien incentiva el aprovechamiento de bosque natural para apropiarse de los terrenos no adjudicados por la Agencia Nacional de Tierras.*
7. *La persona que realiza la actividad con la motosierra es el señor Gustavo Díaz residente en el municipio de San Carlos, pero no es la única persona que la utiliza para esta actividad.*
8. *La persona que compra la madera en la zona es el señor Carlos Sánchez del municipio de Montería.*

Durante la visita de inspección que se realizó el día 16 de Julio de 2021, se contó con el acompañamiento de un funcionario de la administración Municipal de Ciénaga de Oro, el señor Osvaldo Jose Conde Salgado identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.009.499 de Cerete, Ingeniero Ambiental de la Oficina de gestión de riesgo del municipio y la Policía Metropolitana Seccional Ciénaga de Oro.

Es de indicar que en el área se presentó aprovechamiento de madera con fines comerciales, se observó que en varios sectores hubo regeneración natural y que está nuevamente fue intervenida.

También se observó que en el sector la regeneración natural surgió como consecuencia del abandono de potreros, rotación de cultivos, áreas de descanso y explotación de los bosques primarios, sitios en los cuales el clima y los suelos favorecen el crecimiento de la vegetación.

La zona intervenida, presenta varios tipos de cobertura vegetal, donde se observa que los bosques existentes presentan un alto grado de fragmentación, por lo que se pudo constatar en los residuos de vestigios vegetales de diferentes especies, utilizando el suelo para el establecimiento de pastos y cultivos. Desarrollándose rastrojo bajos en los lugares que han sido abandonados.

Para el cálculo del volumen de madera en rollo, trozas o bolillo se procedió con la siguiente formula:

V: volumen por productos en metros cúbicos.

D: diámetro en el extremo superior de la troza en metros (m)

d: diámetro en el extremo inferior de la troza en metros (m)

L: longitud de la troza en metros (m)

N: número de trozas con esas dimensiones.

Tabla N° 2. Datos dendrométricos de los arboles talados

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		Actividad Realizada
							N	O	
1	Caracolí	Anacardium excelsum	2,8	0,89	16	6,49	8°40'6.22"	75°36'38.72"	Tala
2	Chitua o Ceiba Verde	Pseudobombax septenatum	3,3	1,05	25	14,08	8°40'6.86"	75°36'38.64"	Tala
3	Polvillo	Handroanthus chrysanthus	3,6	1,15	18,5	12,40	8°40'5.57"	75°36'39.44"	Tala
4	Caracolí	Anacardium excelsum	2,7	0,86	18	6,79	8°40'6.64"	75°36'39.67"	Tala
5	Caracolí	Anacardium excelsum	3,5	1,11	20	12,67	8°40'7.10"	75°36'41.91"	Tala
6	Roble	Tabebuia rosea	1,97	0,63	17	3,41	8°40'7.05"	75°36'42.09"	Tala
7	Roble	Tabebuia rosea	1,58	0,50	19	2,45	8°40'6.85"	75°36'41.29"	Tala
8	Roble	Tabebuia rosea	3,52	1,12	25	16,02	8°40'6.95"	75°36'41.49"	Tala
9	Caracolí	Anacardium excelsum	1,98	0,63	20	4,06	8°40'6.80"	75°36'41.66"	Tala
10	Caracolí	Anacardium excelsum	2,83	0,90	17,5	7,25	8°40'6.71"	75°36'40.66"	Tala
11	Caracolí	Anacardium excelsum	2,97	0,95	17	7,76	8°40'5.58"	75°36'38.81"	Tala
12	Caracolí	Anacardium excelsum	3,45	1,10	14	8,62	8°40'5.39"	75°36'38.84"	Tala
13	Caracolí	Anacardium excelsum	3,75	1,19	15	10,91	8°40'3.64"	75°36'37.48"	Tala
14	Caracolí	Anacardium excelsum	4,75	1,51	17	19,84	8°40'4.60"	75°36'32.00"	Tala
15	Camajón	Sterculia apetala	3,5	1,11	18	11,41	8°40'2.79"	75°36'32.94"	Tala
16	Caracolí	Anacardium excelsum	2,15	0,68	14	3,35	8°40'1.65"	75°36'33.12"	Tala
17	Caracolí	Anacardium excelsum	1,95	0,62	16	3,15	8°39'56.08"	75°36'32.26"	Tala
18	Roble	Tabebuia rosea	2,7	0,86	17	6,41	8°39'55.91"	75°36'31.34"	Tala
19	Cedro	Cedrela odorata	1,7	0,54	16	2,39	8°39'54.40"	75°36'30.83"	Tala
20	Cedro	Cedrela odorata	1,9	0,60	18	3,36	8°39'53.09"	75°36'27.77"	Tala
21	Caracolí	Anacardium excelsum	3,67	1,17	22	15,33	8°39'52.83"	75°36'27.11"	Tala
22	Caracolí	Anacardium excelsum	3,3	1,05	18	10,14	8°39'57.08"	75°36'31.73"	Tala

23	Caracolí	Anacardium excelsum	2,95	0,94	15	6,75	8°39'42.76"	75°36'24.44"	Tala
24	Caracolí	Anacardium excelsum	3,3	1,05	18	10,14	8°39'42.71"	75°36'23.31"	Tala
25	Caracolí	Anacardium excelsum	2,92	0,93	15	6,62	8°39'43.70"	75°36'22.58"	Tala
26	Cedro	Cedrela odorata	2,95	0,94	19	8,55	8°39'42.77"	75°36'21.53"	Tala
27	Cedro	Cedrela odorata	2,67	0,85	17	6,27	8°39'44.76"	75°36'19.05"	Tala
28	Cedro	Cedrela odorata	2,7	0,86	15,7	5,92	8°39'45.98"	75°36'18.22"	Tala
29	Cedro	Cedrela odorata	1,78	0,57	18	2,95	8°39'48.41"	75°36'17.87"	Tala
30	Caracolí	Anacardium excelsum	1,95	0,62	13	2,56	8°39'49.15"	75°36'18.82"	Tala

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

31	Caracolí	Anacardium excelsum	1,96	0,62	14	2,78	8°39'50.14"	75°36'17.58"	Tala
32	Cedro	Cedrela odorata	2,45	0,78	16	4,97	8°39'51.74"	75°36'16.27"	Tala
33	Cedro	Cedrela odorata	1,97	0,63	15	3,01	8°39'51.57"	75°36'15.76"	Tala
Total de madera aprovechada ilícitamente						248,82	Metros Cúbicos (m ³)		

En la tabla N° 2. Se anexa la especie arbórea, dentro de las especies caracterizadas se encuentran en tres categorías como se detalla a continuación:

Tabla N° 3. Volumen por especie/categoría

Especie	Volumen (m ³)	Categoría
<i>Anacardium excelsum</i>	145,21	Especial
<i>Cedrela odorata</i>	37,42	Muy Especial
<i>Pseudobombax septenatum</i>	14,08	Otras especies
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	12,40	Especial
<i>Tabebuia rosea</i>	28,30	Otras especies
<i>Sterculia apetala</i>	11,41	Especial

El volumen aproximado del aprovechamiento forestal de estas especies fue de 248.82 m³ de madera.

Ilustración 2. Registro fotográfico de las actividades de aprovechamiento forestal ilegal.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021



Tasa por concepto aprovechamiento forestal de acuerdo al decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018 y resolución 1479 del 03 de Agosto de 2018.

Tabla 4. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para arboles aislados

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

Tarifa mínima 2021	COEFICIENTES								TAFM (\$/M ³)	M ³ del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
32094,88	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 30.490,1	37,42	\$ 1.140.940,89
					Especial	1,7		0,6	\$ 19.791,8	169,02	\$ 3.345.217,25
					Otras especies	1		0,5	\$ 16.047,4	42,38	\$ 680.090,51
TOTAL, A PAGAR \$ 5.166.248,64											

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal un valor de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.166.248,64)**.

Con la tabla de cálculo del valor ecológico de la especie Caracolí indica; que un (1 m³) tiene un valor de \$1.666.666, el valor ecológico de la especie Cedro indica; que un (1 m³) tiene un valor de \$1.066.666, el valor económico de la especie Roble indica; que un (1 m³) tiene un valor \$666.666 y el valor económico de otras especies maderables como polvillo, Ceiba Verdeo Chitua, Camajones; un (1 m³) tiene un valor de \$426.666 suministrada por el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional de la metropolitana de Montería.

Se realiza el evaluo ecológico aproximado de la especie identificada el día de la visita dieciocho (18) Caracolí (*Anacardium exceluma*) con un volumen aprovechado de (145,21 m³) por la suma de **\$242.016.569,86**.

Que los ocho (08) Cedros (*Cedrela odorata*) con un volumen aprovechado de (37,42 m³) por la suma de **\$39.914.641,72**.

Que los cuatro (04) Robles (*Tabebuia rosea*) con un volumen aprovechado de (28,30 m³) por la suma de **\$18.866.647,8**.

Que Una (01) Chitua o Ceiba verde (*Pseudobombax septenatum*) con un volumen aprovechado de (14,08 m³), un (01) Camajon (*Sterculia apetala*) con un volumen aprovechado de (11,41 m³) y Un polvillo (*Handroanthus chrysanthus*) con un volumen aprovechado de (12,40 m³) por la suma de **\$16.166.374,74**.

Se puede indicar que los aprovechamientos forestales de estas especies en la finca la Bendición de Dios corregimiento de Santiago Pobre municipio de Ciénaga de Oro – Departamento de Córdoba fue de 248.55 m³ de madera con un valor ecológico por la suma de **\$316.964.234,12**.

Es importante mencionar que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER bajo la resolución N° 3576 de 17 de Diciembre de 2007 adjunta definitivamente el predio La Bendición de Dios en el corregimiento de Santiago Pobre, Municipio de Ciénaga de Oro una extensión de 166,5581 hectáreas con folio de matrícula N° 143-37997 la cual fue dividida en parcelas y entregadas a beneficiarios de la época.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

CONCLUSIONES

*De acuerdo a la visita realizada se concluye que presuntamente se efectuó la tala ilegal de un (01) individuo de la especie Chitua o Ceiba Verde (*Pseudobombax septenatum*), un (01) árbol es de la especie Camajon (*Sterculia apetala*), dieciocho (18) arboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), ocho (08) arboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), un (01) árbol es de la especie Polvillo (*Handroanthus chrysanthus*) y cuatro (04) árboles son de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en la finca La Bendicion de Dios del corregimiento de Santiago Pobre municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba.*

Que, una vez verificada la base de datos de solicitudes de aprovechamiento Forestal en el área de seguimiento de solicitudes de aprovechamiento Forestal en el área de seguimiento ambiental realizadas a la CAR CVS, no se evidencio existencia de alguna asociada al desarrollo de las actividades en mención.

Que en las instalaciones de la Estación Agroforestal de propiedad de la CAR – CVS, se encuentra una motosierra marca STIHL, referencia Magnum, motor serial N° 187873701 color naranja y blanco.

PRESUNTOS RESPONSABLES

El señor Pio Manuel Peñate Polo quien trabaja en la alcaldía del municipio de San Carlos en la UMATA de este municipio, correo electrónico piope2020@hotmail.com celular 313 598 43 93, dueño de la motosierra marca STIHL, referencia Magnum, motor serial N° 187873701 color naranja y blanco decomisada el día 16 de julio de 2021.

El señor Rafael Antonio Herrera Zapa, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.206.636 de Ciénaga de Oro con domicilio en la Parcela 5 finca La Bendicion de Dios corregimiento de Santiago Pobre municipio de Ciénaga de Oro.

El señor Jose Isabel Mogobejo Suarez, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.700.905 de Montería con domicilio en la Parcela el Mamon finca La Bendicion de Dios corregimiento de Santiago Pobre Municipio de Ciénaga de Oro.

El señor Eusebio Manuel de la Cruz Polo, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.975.417 de San Pelayo con domicilio en el municipio de San Carlos.

La señora Helina María Álvarez Hoyos, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.701.016, con domicilio en la Parcela el Mamon Finca La Bendicion de Dios corregimiento de Santiago Pobre municipio de Ciénaga de Oro.

El señor Manuel Antonio Ramos Vilora, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.375.288, celular 3106938020, representante legal de la Asociación de Campesinos El Bongo Cotorra, identificado con el Nit 900008052-4 con sede en el municipio de Cotorra en la dirección Cra 21 N° 15-29 El Bongo.

La persona que realizó la actividad con la motosierra fue el señor Gustavo Díaz residente en el municipio de San Carlos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE

Que de conformidad con el artículo 08 de la constitución política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, *“las corporaciones autónomas regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las Normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del decreto 1076 del 2015 dispone que: *“el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se otorgara mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario, b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias, c) Extensión de la superficie a aprovechar, d) Especie a aprovechar, numero de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cotas establecidos, e) (Sic), f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados, g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal, h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales, i) Derechos y tasas, j) Vigencia del aprovechamiento, k) Informes semestrales”*

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”*

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibídem expresa: *“los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional”*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: *“los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se ampare movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”*

Que según el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, *“Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el reglamento.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

Que esta misma en su artículo 12, establece; *“Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una Actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Que en su artículo 13, dispone; *“iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cuale(s) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARAGRAFO 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medias preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARAGRAFO 2º. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsara copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARAGRAFO 3º. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.”

Que el artículo 32 de la misma Ley dice lo siguiente: *“Carácter de las medidas preventivas, Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

Que el artículo 36 ibídem dispone; *“Tipos de medida preventivas, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes Centros Urbano, los Establecimientos Públicos de que trata la Ley 768 de 2002 y La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

- *Amonestación escrita*
- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumplimiento los términos de los mismos*

PARAGRAFO: los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”

Que el artículo 38 de la misma Ley dispone: *“Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.*

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARAGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La ley 1333 del 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *“la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezara a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generados del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del código Contencioso Administrativo”.*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria, o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del decreto 1076 de 2015 dispone que: *“El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias c) Extensión de la superficie a aprovechar d) especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso, o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y Tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) Informes semestrales.”*

Que el artículo 2.2.1.2.22.3 del decreto 1076 de 2015 manifiesta: *“Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectuó la conducción o transporte.*

“Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejara constancia del cambio realizado”

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”* y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

Que el artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: *“Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8. Ibídem, enuncia: *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”*

que de lo anterior, obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: oficio N° GS-2021-033407-MEMOT/DISPO 2-ESTPO CIENAGA DE ORO 29.58; Ministerio de Defensa Nacional, dejando a disposición una motosierra, el Informe de visita ASA N° IV-2021-449 con fecha del 30 de Julio de 2021 donde se concluye que presuntamente se efectuó la tala ilegal de un (01) individuo de la especie Chitua o Ceiba Verde (*Pseudobombax septenatum*), un (01) árbol es de la especie Camajon (*Sterculia apetala*), dieciocho (18) arboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), ocho (08) arboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), un (01) árbol es de la especie Polvillo (*Handroanthus chrysanthus*) y cuatro (04) árboles son de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en la finca La Bendicion de Dios del corregimiento de Santiago Pobre municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba.

En mérito de lo expuesto, esta corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar medida preventiva correspondiente al decomiso preventivo de 01 Motosierra Marca STIHL, referencia Magnum, motor serial N° 187873701, color naranja al señor Gustavo Díaz motosierrista, en regular estado de conservación, la cual fue puesta a disposición de la autoridad ambiental del departamento de Córdoba CVS mediante radicado N° 20211105865 el 26 de Julio de 2021. El señor Pio Manuel Peñate Polo, trabaja en la alcaldía del municipio de San Carlos en la UMATA es el dueño de la motosierra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos en que se incurran con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación a los señores:

Pio Manuel Peñate Polo quien trabaja en la alcaldía del municipio de San Carlos en la UMATA de este municipio, correo electrónico piope2020@hotmail.com, celular 3135984393, dueño de la motosierra marca STIHL, referencia Magnum, motor serial N° 187873701 color naranja y blanco.

Rafael Antonio Herrera Zapa, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.206.636 de Ciénaga de Oro con domicilio en la Parcela 5 finca La Bendicion de Dios corregimiento de Santiago Pobre municipio de Ciénaga de Oro.

José Isabel Mogobejo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.700.905 de Montería con domicilio en la Parcela el Mamon finca La Bendicion de Dios corregimiento de Santiago Pobre Municipio de Ciénaga de Oro.

Eusebio Manuel de la Cruz Polo, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.975.417 de San Pelayo con domicilio en el municipio de San Carlos, perteneciente a la Asociación de Campesinos El Bongo Cotorra, realizo presuntamente la extracción de 1.400 pies de madera para comercializarla.

Helina María Álvarez Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.701.016, con domicilio en la Parcela el Mamon finca La Bendicion de Dios Corregimiento de Santiago Pobre Municipio de Ciénaga de Oro.

Manuel Antonio Ramos Viloría, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.375.288, celular 310 693 80 20, representante legal de la Asociación de Campesinos El Bongo Cotorra, identificada con el Nit 900008052-4 con sede en el municipio de Cotorra en la dirección Cra 21 N° 15-29 El Bongo.

Gustavo Díaz residente en el municipio de San Carlos, quien fue la persona que realizo la actividad con la motosierra (motosierrista).

El motivo de la apertura de investigación es por la presunta tala ilegal consistente de un (01) individuo de la especie Chitua o Ceiba Verde (*Pseudobombax septenatum*), un (01) árbol es de la especie Camajon (*Sterculia apetala*), dieciocho (18) arboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), ocho (08) arboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), un (01) árbol es de la especie Polvillo (*Handroanthus chrysanthus*) y cuatro (04) árboles son de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en la finca La Bendicion de Dios del corregimiento de Santiago Pobre municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo a los señores:

Pio Manuel Peñate Polo, quien trabaja en la alcaldía del municipio de San Carlos en la UMATA de este municipio, correo electrónico piope2020@hotmail.com, celular 3135984393, dueño de la motosierra marca STIHL, referencia Magnum, motor serial N° 187873701 color naranja y blanco.

Rafael Antonio Herrera Zapa, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.206.636 de Ciénaga de Oro con domicilio en la Parcela 5 finca La Bendicion de Dios corregimiento de Santiago Pobre municipio de Ciénaga de Oro.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-8357
FECHA: 27 de agosto del 2021

José Isabel Mogobejo Suarez, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.700.905 de Montería con domicilio en la Parcela el Mamon finca La Bendicion de Dios corregimiento de Santiago Pobre Municipio de Ciénaga de Oro.

Eusebio Manuel de la Cruz Polo, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.975.417 de San Pelayo con domicilio en el municipio de San Carlos, perteneciente a la Asociación de Campesinos El Bongo Cotorra, realizo presuntamente la extracción de 1.400 pies de madera para comercializarla.

Helina María Álvarez Hoyos, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.701.016, con domicilio en la Parcela el Mamon finca La Bendicion de Dios Corregimiento de Santiago Pobre Municipio de Ciénaga de Oro.

Manuel Antonio Ramos Viloría, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.375.288, celular 310 693 80 20, representante legal de la Asociación de Campesinos El Bongo Cotorra, identificada con el Nit 900008052-4 con sede en el municipio de Cotorra en la dirección Cra 21 N° 15-29 El Bongo.

Gustavo Díaz residente en el municipio de San Carlos, quien fue la persona que realizo la actividad con la motosierra (motosierrista).

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS